

mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.861, interpuesto por don Froilán de la Hera Montes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.861, interpuesto por don Froilán de la Hera Montes, contra Orden de este Departamento de 12 de abril de 1962 sobre imposición de multa por infracción en monte público, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Froilán de la Hera Montes contra las resoluciones de la Subdirección de Montes y Política Forestal de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, ésta denegatoria de reposición de la anterior, que desestimaron alzada del recurrente contra acuerdo de la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta que le impuso una multa de mil pesetas e indemnización de otras quince mil; declaramos que aquellas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, dejando sin efectos las sanciones de referencia, cuyo importe depositado deberá ser devuelto a don Froilán de la Hera, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.124 interpuesto por don Juan Muñoz Redondo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.124, interpuesto por don Juan Muñoz Redondo, contra Orden de ese Departamento de 17 de abril de 1962 sobre expulsión del recurrente de un lote de tierras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Muñoz Redondo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de trece de febrero anterior decretando la expulsión del recurrente de la finca «Algallarín», del término municipal de Adamuz, debemos anular las expresadas Ordenes por no ser dictadas conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.234 interpuesto por don Pedro Toro Rodríguez y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.234, inter-

puesto por don Pedro Toro Rodríguez y otro contra Orden de este Departamento de 14 de abril de 1961 sobre deslinde de monte público catalogado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Pedro Toro Rodríguez y don Crescencio Toro Cebreros contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno aprobatoria del deslinde del monte «Las Huergas y seis Más», de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), número cincuenta M. del Catálogo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la citada Orden ministerial recurrida, en lo que se refiere a la denegación de las reclamaciones formuladas por los recurrentes, sin especial declaración en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.246, interpuesto por «Compañía de Productos Resinosos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.246, interpuesto por «Compañía de Productos Resinosos, S. A.», contra Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1961 sobre sanción por aprovechamiento abusivo de resinas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía de Productos Resinosos, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno por la que se impuso al recurrente sanción por aprovechamiento abusivo de resinas en montes públicos de la provincia de Albacete, debemos declarar y declaramos dicha Orden firme y subsistente como conforme a derecho; imponiendo al recurrente las costas de este recurso por su temeridad.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera, provincia de Sevilla, objeto de dos exposiciones públicas, sin que en la segunda se hayan formulado reclamaciones, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada Real de Osuna.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel de Herrera a Ecija.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de La Trocha de Puente Genil.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda del Vado de Herrera.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Los Cerverales.—Anchura, 20,89 metros.

Descansadero-abrevadero necesario

Descansadero-abrevadero de la Fuente de la Carrizosa.—Superficie a determinar en el acto del deslinde.